

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 091

Panamá, 12 de marzo de 2014

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

La Doctora Jacinta Rodríguez, actuando en representación de **Roberto Alfonso Cerrud De León**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 629 de 17 de agosto de 2012, emitida por el **Procurador General de la Nación**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior; oportunidad procesal que nos permite reiterar nuestra oposición a los argumentos en los que el demandante, Roberto Cerrud De León, sustenta su pretensión, dirigida en lo esencial, a lograr la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la Resolución número 629 de 17 de agosto de 2012, expedida por el Procurador General de la Nación; acto administrativo por medio del cual se destituyó al actor del cargo de Asistente Administrativo II que ocupaba en el Departamento de Capacitación y Desarrollo de esa institución, con funciones de Jefe de Estadística (Cfr. foja 25 del expediente judicial).

Conforme ya lo hicimos en la Vista 230 de 24 de mayo de 2013, que contiene nuestra contestación de la demanda, consideramos procedente destacar que las piezas que integran el expediente judicial permiten establecer que Roberto

Alfonso Cerrud De León no ha acreditado en el proceso bajo análisis que ingresó a la Procuraduría General de la Nación mediante un concurso de méritos o que hubiese cumplido con la evaluación de los niveles de conocimiento, experiencias y méritos para ejercer el cargo de jefatura que desempeñaba en el Departamento de Capacitación y Desarrollo, por lo que es válido estimar que al momento de ser destituido, el mismo era un servidor en funciones; categoría a la que se refiere el artículo 6 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009, según el cual tienen esta condición quienes ocupan un cargo definido como permanente, hasta tanto adquieran, a través del cumplimiento de los procedimientos establecidos, la calidad de servidores públicos de Carrera del Ministerio Público (Cfr. fojas 43 y 44 del expediente judicial).

En atención a ello, el Procurador General de la Nación podía remover a Cerrud De León en cualquier momento de la posición que ocupaba en la institución, puesto que él había sido nombrado en virtud de la facultad discrecional que le reconoce a dicho servidor público el numeral 7 del artículo 348 del Código Judicial, de ahí que para adoptar esta medida no era necesario invocar alguna causal específica ni agotar ningún procedimiento interno que no fuera otro que notificarlo de la resolución acusada de ilegal y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; posibilitándole con ello la impugnación del acto a través del correspondiente recurso de reconsideración, como en efecto lo hizo en la vía gubernativa (Cfr. fojas 44 a 46 del expediente judicial).

Actividad Probatoria:

A juicio de este Despacho, el actor no ha logrado acreditar las razones de hecho ni de Derecho sobre las cuales fundamenta su pretensión, ya que únicamente aportó al proceso la copia autenticada de los documentos que dan fe de sus nombramientos en la Procuraduría General de la Nación, y de los movimientos de personal y evaluaciones de desempeño de los que fue objeto

mientras ejerció funciones en la entidad demandada, lo que trae como consecuencia que el mismo no haya podido demostrar que al momento de su destitución ostentaba la condición de servidor público de Carrera del Ministerio Público.

Por lo expuesto, esta Procuraduría reitera al Tribunal su solicitud para que se sirva declarar que la Resolución 629 de 24 de mayo de 2013 NO ES ILEGAL, como tampoco lo es su acto confirmatorio; y en consecuencia, se niegue el resto de las pretensiones formuladas por la Doctora Jacinta Rodríguez, quien actúa en nombre y representación de Roberto Alfonso Cerrud De León.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Licenciado Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 666-12